

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00245-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	CPA DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA S.A.S. (Nit. 900.800.051-3)
PARTE DEMANDADA	GRUPLAST S.A.S. (Nit. 901.155.368-9) DARWEN ALEXANDER CASELLES VARGAS (C.C. 88.250.031) JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO (C.C. 70.383.173) ALDEMAR STID CORREA ANAYA (C.C. 72.296.062)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la demanda de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de enero de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Vista la nota secretarial que antecede este despacho procede a verificar el expediente de la referencia encontrándose con que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término de rigor, de conformidad con el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado No. 175 del 24 de noviembre de 2023, aclarado a través de proveído del 29 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado No. 179 del 30 de noviembre de 2023.

En vista de lo anterior, este Juzgado aplicará la regla prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala: “... **el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.

En el atañadero caso, a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, dejó pasar el término sin enmendar los yerros advertidos, por lo tanto, la subsunción fáctica normativa impone resolver con un rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por CPA DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA S.A.S en contra de GRUPLAST S.A.S., DARWEN ALEXANDER CASELLES VARGAS, JORGE ALBEIRO GIRALDO GIRALDO y ALDEMAR STID CORREA ANAYA (C.C. 72.296.062)
2. Ordénese la devolución de la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 004

HOY 17 DE ENERO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO